



## ORDENANZA NÚMERO 5

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL**

#### **Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de Cementerio Municipal y otros servicios fúnebres de carácter local, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal de Mombeltrán, como asignación de sepulturas, columbarios y nichos, licencia de inhumación, exhumación y traslado de cadáveres dentro del cementerio; conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, y otros servicios fúnebres de carácter local, tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1.988, redactado conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

#### **Artículo 3. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal. Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios de los Cementerios Municipales para las personas que requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en los Cementerios y otros servicios fúnebres de carácter local.

#### **Artículo 4. DEVENGO**

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.
2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa, pudiéndose solicitar el fraccionamiento de la misma.

#### **Artículo 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

Por aquellos solicitantes de asignación de una sepultura, columbario o nicho para una inhumación inminente (antes de 48 horas desde la solicitud) que acrediten que el cadáver a inhumar tenía la condición de empadronado en el término municipal con





una antigüedad mínima de dos años antes de su fallecimiento, tendrán derecho a una reducción del 30% de la cuota tributaria.

Se exime de la tasa de inhumación para el primer enterramiento tras la concesión de nicho, columbario o sepultura, en las asignaciones realizadas desde el 1 de enero de 2016.

No abonarán la tasa los pobres de solemnidad y las inhumaciones que ordene la autoridad judicial. En estos casos podrá ser rehabilitada la deuda si posteriormente aparecen bienes, rentas, etc. que posteriormente se cobrará con cargo a los mismos. Dichas inhumaciones se realizarán en el nicho o sepultura que indique el Ayuntamiento y por un periodo inicial de 15 años.

## Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

Las bases imponible y liquidable vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

### Epígrafe primero. *Asignación temporal de Sepulturas, columbarios y Nichos:*

- Sepulturas hasta 99 años (asignación de terreno sin construir): 2000,00 euros (para cuatro cuerpos)
- Nichos hasta 40 años: 1000,00 euros.
- Columbarios hasta 40 años: 500,00 euros.

### Epígrafe segundo. *Inhumaciones:*

- En sepultura, columbario o nicho, por cada cadáver: 150,00 euros.

### Epígrafe tercero. *Exhumaciones y Traslado:*

- Traslado de cadáveres y restos dentro del cementerio: 50,00 euros.

**Epígrafe cuarto. *Prórroga o renovación de concesión:*** Se determinará en el momento de la solicitud y supeditado a que la capacidad del cementerio lo permita. En cualquier caso será proporcional a las tasas de asignación.

\*Las tasas e impuestos por licencia de obras, gestión de residuos salvo residuos de obra, así como por mantenimiento del cementerio, están incluidas en los epígrafes anteriores, por lo que no se practican liquidaciones adicionales.

## Artículo 7. NORMAS DE GESTION

De acuerdo con lo establecido por el art. 132.1 de la Constitución española, el Real Decreto 1372/86 de Reglamento de Bienes de las entidades Locales y la propia Jurisprudencia del Tribunal Supremo, **los cementerios** son Bienes de Dominio Público o Demaniales, siendo dichos bienes inalienables y por tanto **no están sujetos a venta**. En base a ello y para garantizar que nunca se agote la capacidad de acogida del cementerio:

La asignación de sepulturas para cuatro cuerpos será por un periodo de 99 años y para columbarios y nichos será por un periodo de 40 años en la primera asignación.





Para las concesiones anteriores al 1 de enero de 2016, se entenderá un periodo de 99 años, (tal y como establece la jurisprudencia del tribunal Supremo). Dichas asignaciones lo son desde el momento de la concesión, independientemente que estén construidas o no y ocupadas o no. Para poder acogerse a la concesión por un periodo de 99 años, se deberá acreditar documentalmente su adquisición, caso contrario se aplicará el periodo máximo vigente en esta ordenanza a determinar desde la fecha del primer enterramiento.

Un nuevo enterramiento en un nicho asignado, no modifica el periodo de concesión, salvo que se abone la tasa de concesión por 40 años, en cuyo caso se sumará este nuevo periodo a la diferencia de tiempo que resta por poseer dicho nicho.

Con el fin de poder regular adecuadamente la cuota tributaria, y que la capacidad de acogida del cementerio sea sostenible, se elaborará un inventario o padrón de ocupaciones del cementerio municipal.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación. De no solicitar la continuación al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio podrá hacerse cargo de la sepultura y del traslado de los restos para garantizar la capacidad de acogida del cementerio.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

## **Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Tendrá carácter retroactivo esta ordenanza para las asignaciones de nichos y columbarios realizados entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, cuyo periodo de concesión pasa de 25 años a 40 años, notificándose de forma individualizada a los interesados.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mombeltrán, a 26 de diciembre de 2023.

La Alcaldesa,

Fdo. M<sup>a</sup> Olatz Díaz Navarro

